

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTEC. CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 12, 70 Y 127 DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE ESTABLECER MECANISMOS PARA QUE LOS USUARIOS DEL TRANSPORTE PUEDAN PAGAR CON BOTELLAS RECICLABLES.

INICIADO EN SESIÓN: 27 de septiembre del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Movilidad

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**DIP. IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCÍA.
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

PRESENTE.-



Los suscritos, ciudadanos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, de conformidad con los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer la presente iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 12, 70 Y 127 de la **Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León**, a fin de establecer mecanismos para que los usuarios del transporte puedan pagar con botellas reciclables; lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo a la Asociación Ambiental Sin Fines de Lucro creada por empresas refresqueras y del sector de alimentos (ECOCE) cada mexicano tira a la basura más de 7 kilos de botellas vacías al año, entre todos generamos más de 780 mil toneladas anuales, y la gran mayoría de esos envases son de plástico resistente que llamamos PET, polietilen tereftalato.

En Nuevo León una persona produce un kilogramo y 800 gramos de residuos por día de basura, es decir, por cinco millones de habitantes el Estado genera siete mil 500 toneladas de residuos al día, de acuerdo al Observatorio Ciudadano de la Calidad del Aire.



Organismo que ubica al área metropolitana de Monterrey entre las ciudades que más genera basura, en comparación a las ubicadas al sur de México, ya que los productos que se consumen en aquellos Estados, en su mayoría proviene del campo y no necesitan empaque.

Aunque la cultura de protección al medio ambiente se ha incrementado paulatinamente en el área metropolitana, la cultura del reciclaje ha iniciado con mayor lentitud, y la cultura de ciudad limpia es inexistente, por ello es fundamental que todos los sectores de la sociedad trabajemos en adoptar como estilo de vida la limpieza desde casa, evitando tirar basura en la calle y con mayor énfasis las áreas públicas, los espacios de todos.

Un desafortunado reflejo de ello es el daño que producen los desechos en el drenaje pluvial, los cuales se vuelven inoperantes por las toneladas de basura y principalmente botellas de plástico que bloquean el paso del agua en las rejillas pluviales, causando encharcamientos e incluso inundaciones.

El paso de la tormenta Hanna por Nuevo León en el año 2020 nos dio una muestra del problema al ser recolectados después de las lluvias 1,030 toneladas de basura en la metrópoli, desechos que en su mayoría eran botellas de plástico.

Nuevo León merece un mejor aire, requiere un Estado limpio y una mejor actitud de la ciudadanía para iniciar el reciclaje a gran escala.

Por ello, es muy importante que todos colaboremos y ayudemos a cuidar nuestro ambiente ante el cambio climático, y reciclemos el mayor desecho a cambio de pagar con botes de plástico de agua, jugos y refrescos, los boletos del metro, transmetro y camión.



Con esto reciclamos basura, salvados nuestra ciudad, nos ahorramos dinero y además evitamos tapar los drenajes pluviales con envases desechados, que provocan inundaciones

Nuestra propuesta es reciclar las botellas, que el usuario pueda canjear por bonos, tarjetas u otro instrumento de cambio, con el que puedes pagar tu acceso al transporte público,

Para mayor ilustración se agrega marcado en “negritas”, la pretensión de la iniciativa en comento que corresponde a la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León:

Artículo 12. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Sustentable el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinarse con las dependencias y entidades estatales, para establecer las acciones y estrategias de protección al medio ambiente, que estén vinculadas al impulso de la utilización de energías de bajo carbono en la prestación de los servicios de transporte;
- II. Implementar los programas y acciones necesarios en materia de prevención y control de emisiones contaminantes generadas por fuentes móviles, en los términos de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León y su Reglamento;
- III. Coordinarse con las dependencias y entidades estatales, para emitir las normas técnicas en las materias objeto de esta Ley, establecer las acciones y estrategias de protección al medio ambiente, que estén vinculadas al impulso de la utilización de energías de bajo carbono en la prestación de los servicios de transporte, en los términos de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León y su Reglamento;
- IV. Colaborar con las autoridades municipales en la implementación de acciones y estrategias que incidan en la reducción de los percances viales y aumenten la seguridad vial;



- V. Colaborar con el Instituto, su Comité Técnico, y los Municipios, en la realización de los estudios necesarios para la creación, redistribución, modificación y adecuación de las vialidades, con el fin de lograr una mejor utilización de las mismas y brindar prioridad a las personas con discapacidad, al peatón, al ciclista y al usuario de transporte público;
- VI. Promover en coordinación con el Instituto y otras autoridades de la Administración Pública Estatal y municipales la construcción de ciclovías y ciclocarriles, así como, la elaboración de programas de mejora de banquetas y vías peatonales, de conformidad con la normatividad vigente en la materia, a fin de asegurar la accesibilidad universal a las personas con discapacidad, y basándose en los estudios correspondientes que para tal efecto se realicen;
- VII. Convenir con las autoridades municipales y federales correspondientes, así como con los concesionarios de ferrocarriles, la implementación de programas de seguridad y de obras, en los cruces ferroviarios de las vialidades en las áreas conurbadas;
- VIII. Planear de manera conjunta con el Instituto y considerando las recomendaciones del Comité Técnico, la red de transporte público que opere en el Estado, exceptuando la que se dé en vialidades de jurisdicción federal;
- IX. Coordinar la elaboración de las políticas, estrategias, planes, programas y acciones que promuevan el desarrollo de la movilidad sostenible en el Estado;
- X. Coordinar la elaboración, administración, evaluación, revisión y modificación del Programa Sectorial de Movilidad y presentarlo a consideración del Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- XI. Emitir y coordinar la elaboración de las normas técnicas en las materias objeto de esta Ley;
- XII. En coordinación con el Instituto, instrumentar, programas y campañas permanentes de cultura de movilidad, por sí o en coordinación con otras dependencias y entidades;
- XIII. Revisar los estudios de impacto de movilidad de su competencia y, emitir opiniones técnicas o dictámenes para la realización de proyectos, obras y acciones por parte de los interesados;
- XIV. Definir dentro de los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano correspondientes, la jerarquía y categoría de las vialidades, de acuerdo a la tipología que corresponda;



- XV. Emitir en coordinación con el Instituto los lineamientos, manuales y criterios para el diseño de la infraestructura y equipamiento para la movilidad, con la participación de los Municipios y de la sociedad en general;
- XVI. **Establecer programas de sustitución para el pago del transporte público SETME y SETRA mediante mecanismos de reciclaje de botellas de plástico, en los cuales los usuarios puedan canjear por bonos, tarjetas, boletos u otros instrumentos de cambio que determine la autoridad.**
Para ello la autoridad podrá realizar convenios de colaboración con las empresas legalmente establecidas dedicadas al reciclaje de productos como botellas de plástico o clasificadas como tales, con el objeto de establecer disposiciones dirigidas para llevar a cabo los programas y especificaciones que determine la secretaría, con atención a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 17 de esta Ley; y
- XVII. Las demás atribuciones que le otorguen la presente Ley, su Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables en la materia siempre y cuando no contravengan esta Ley;

Artículo 70. Son derechos de los usuarios del servicio de Transporte Público:

- I. Recibir un servicio público de transporte de calidad, en forma permanente, regular, continua, uniforme e ininterrumpida y en las mejores condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Exigir documento mediante el cual se compruebe el pago conforme a la tarifa autorizada;
- III. A gozar de una tarifa preferencial en los supuestos que establezca el Reglamento;
- IV. A contar con un sistema físico y virtual, efectivo y transparente para quejas y denuncias;
- V. Tratándose de personas con discapacidad o movilidad limitada, a que se les respeten los lugares y accesos destinados para ellas;
- VI. A recibir atención médica inmediata en caso de siniestros;



- VII. A la indemnización por las lesiones causadas en su persona y daños en sus bienes, en su caso, ocasionados por hechos viales;
- VIII. Conocer los datos del operador, a través del documento de identificación que se establezca en el reglamento de la Ley; lo cual deberá colocarse en un lugar visible del vehículo y será de un tamaño que permita su lectura a distancia;
- IX. A viajar sin costo en el SETRA y SETME en los siguientes casos:
 - a) Las niñas, niños y adolescentes de hasta 1.10 metros de estatura, siempre y cuando vayan acompañados de un adulto.
 - b) El personal autorizado por el Instituto en actividades de supervisión o de vigilancia.
 - c) Carteros, mensajeros de telégrafos, agentes de la policía ministerial, elementos de seguridad pública y tránsito, personal militar, de bomberos y paramédicos, siempre y cuando estén en funciones y lo acrediten mediante el documento que determine el Instituto; y
- X. **A realizar el pago del transporte público SETME y SETRA mediante los instrumentos establecidos por la secretaría derivados del programa de reciclaje de botellas de plástico.**

Artículo 127. Para la planeación de la movilidad en el Estado, se observarán los siguientes criterios:

- I. Promover la participación ciudadana en la toma de decisiones que incidan en la movilidad sostenible;
- II. Garantizar que la movilidad fomente el desarrollo urbano sostenible en observancia a las disposiciones relativas a la LAHOTDU;
- III. Impulsar programas dirigidos a que el sistema de movilidad, disminuya las emisiones contaminantes a la atmósfera en observancia a las disposiciones relativas a la Ley de Ambiental del Estado de Nuevo León y su Reglamento;
- IV. Impulsar programas y proyectos que fomenten la cercanía entre la vivienda, y el trabajo, así como los servicios escolares, de salud, recreativos o culturales, con el fin de reducir o evitar las externalidades negativas de la movilidad;



- V. Impulsar la aplicación de normas, criterios y acciones de diseño universal en la infraestructura para la movilidad, con especial atención a los requerimientos de personas con discapacidad y movilidad limitada;
- VI. Incrementar la resiliencia del sistema de movilidad fomentando diversas opciones de transporte;
- VII. Priorizar la planeación de los sistemas de transporte público y de la movilidad no motorizada;
- VIII. Establecer las medidas que incentiven el uso del transporte público y el uso racional del automóvil particular;
- IX. Procurar la integración física, operativa, informativa, de imagen y de modo de pago de los sistemas de transporte público para garantizar los horarios, transferencias modales, recorridos, frecuencias de paso y demás infraestructura con las que se proporciona el servicio;
- X. Promover acciones y mejoras a la infraestructura, para hacer más eficiente la distribución de bienes y mercancías, pero al mismo tiempo reducir los impactos negativos de los vehículos de carga en los demás usuarios del sistema de movilidad;
- XI. Basar la toma de decisiones, en diagnósticos, pronósticos y criterios sustentados técnicamente, que planteen soluciones integrales y de raíz, para con ellos garantizar el uso eficiente de los recursos públicos; y
- XII. **Desarrollar programas que beneficien y a su vez fomenten la participación del usuario en el tema del reciclaje, inculcando en él la cultura de la sustentabilidad.**

Por las razones anteriormente expuestas proponemos ante el Pleno de este H. Congreso el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción XV y se adiciona la fracción XVI y XVII del artículo 12, se adiciona la fracción X al artículo 70 y se reforma la fracción X y se adicionan las fracciones XI y XII al artículo 127 de la Ley de Movilidad



Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 12. (...)

Del artículo I al XIV (...)

- XV. Emitir en coordinación con el Instituto los lineamientos, manuales y criterios para el diseño de la infraestructura y equipamiento para la movilidad, con la participación de los Municipios y de la sociedad en general;
- XVI. Establecer programas de sustitución para el pago del transporte público SETME y SETRA mediante mecanismos de reciclaje de botellas de plástico, en los cuales los usuarios del transporte, puedan canjear por bonos, tarjeta, boletos u otro instrumento de cambio que determine la autoridad.

Para ello la autoridad podrá realizar convenios de colaboración con las empresas legalmente establecidas dedicadas al reciclaje de productos de botellas de plástico clasificados como tales, con el objeto de establecer disposiciones dirigidas para llevar a cabo los programas y especificaciones que determine la secretaría, con atención a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 17 de esta Ley; y

- XVII. Las demás atribuciones que le otorguen la presente Ley, su Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables en la materia siempre y cuando no contravengan esta Ley.

Artículo 70. (...)

Del artículo I al XIX (...)

- XI. A realizar el pago del transporte público SETME y SETRA mediante instrumentos establecidos por la secretaría derivados del programa de reciclaje de botellas de plástico.



Artículo 127 (...)

Del artículo I al IX (...)

- X. Promover acciones y mejoras a la infraestructura, para hacer más eficiente la distribución de bienes y mercancías, pero al mismo tiempo reducir los impactos negativos de los vehículos de carga en los demás usuarios del sistema de movilidad;
- XI. Basar la toma de decisiones, en diagnósticos, pronósticos y criterios sustentados técnicamente, que planteen soluciones integrales y de raíz, para con ellos garantizar el uso eficiente de los recursos públicos; y
- XII. Desarrollar programas que beneficien y a su vez fomenten la participación del usuario en el tema del reciclaje, inculcando en él la cultura de la sustentabilidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se le concede a la Secretaría de Desarrollo Sustentable un término de 90 días hábiles a partir de la publicación del presente decreto, para que realice las adecuaciones al marco jurídico que resulten necesarias para la aplicación del presente decreto.

TERCERO. Se le concede al Instituto de Movilidad y Accesibilidad un término de 90 días hábiles a partir de la publicación del presente decreto, para que realice las adecuaciones al marco jurídico que resulten necesarias para la aplicación del presente decreto.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



Monterrey, Nuevo León a septiembre de 2021

ATENTAMENTE

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

C. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES

DIPUTADO LOCAL

C. ADRIANA PAOLA CORONADO RAMIREZ

DIPUTADA LOCAL

C. AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA

DIPUTADA LOCAL

C. ANTONIO ELOSÚA GONZÁLEZ

DIPUTADO LOCAL

C. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

DIPUTADO LOCAL



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



C. EDUARDO LEAL BUENFIL
DIPUTADO LOCAL

C. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
DIPUTADA LOCAL

C. FELIX ROCHA ESQUIVEL
DIPUTADO LOCAL

C. FERNANDO ADAME DORIA
DIPUTADO LOCAL

C. GILBERTO DE JESUS GOMEZ REYES
DIPUTADO LOCAL

C. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES
DIPUTADO LOCAL

C. MAURO GUERRA VILLARREAL
DIPUTADO LOCAL

C. MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA
DIPUTADA LOCAL



C. ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA
DIPUTADO LOCAL